

del CAT de 23 de noviembre de 1981, denegatoria de su integración en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio, y de 22 de junio de 1983 por la que se desestima el recurso de alzada, a las que se contrae el recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, y debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a la integración solicitada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dichos pronunciamientos.—Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

24167 ORDEN de 1 de octubre de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva con destino a su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Alicante, para la campaña 1990-1991.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva con destino a su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Alicante, formulada por la bodega de Salvador Poveda, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse en su caso a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de homologación del presente contrato-tipo se extenderá durante la campaña 1990-1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen de Alicante, para el período 1990/1991

Contrato número

En a de de 1990.

De una parte, y como vendedor, don
con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en
localidad, provincia

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).
Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de
con código de identificación fiscal número
denominada
y con domicilio social en
calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2).

Y de otra, como comprador, don
con código de identificación fiscal número
con domicilio en provincia
representado en este acto por don
como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, la producción de hectáreas de vid de variedades autorizadas, entendiéndose por tales:

Tintas: Monastrell y Garnacha Tintorera.
Blancas: Merseguera.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una industria.

Se admite una tolerancia en producción sobre las hectáreas contratadas del 10 por 100.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.
Buen sabor.

Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: 10 por 100, volumen mínimo.

Haber eliminado en el momento de la corta los racimos podridos o atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva.

No haber amontonado la uva, no haber mantenido la uva ya cortada en las parcelas durante más de ocho horas.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez total y grado BEAUME, cuya fecha será fijada por la Comisión de Seguimiento. La última entrega se realizará el 25 de octubre de 1990.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva. Son desaconsejables los cubetos negros de goma para el transporte de la uva.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo de ocho horas máximo desde su recogida.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado por el mismo será para la campaña 1990-1991:

Variedades autorizadas:

Monastrell: 2,50 pesetas/grado/kilogramo.

Merseguera: 2,30 pesetas/grado/kilogramo.

Garnacha Tintorera: 2,70 pesetas/grado/kilogramo.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

Precio mínimo más una variable de mercado establecida por la Comisión de Seguimiento antes del día 10 de septiembre de 1990, más una prima o penalización por calidad establecida por la misma Comisión en la misma fecha.

En los casos que entre el comprador y el vendedor se acuerde la recogida en cajas, se incrementará el precio con una prima de 4 pesetas por kilogramo.

Igualmente, en el caso de acuerdo entre ambas partes sobre el momento óptimo de la recolección, se primará con 2 pesetas por kilogramo de uva.

Al precio final así determinado se añadirá el IVA correspondiente.
Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará las cantidades monetarias resultantes dividiéndolas en cinco partes, que hará efectivas en las siguientes fechas:

1.ª entrega el 15 de diciembre de 1990.

2.ª entrega el 15 de febrero de 1991.

3.ª entrega el 15 de abril de 1991.

4.ª entrega el 15 de junio de 1991.

5.ª y última entrega el 15 de agosto de 1991 (3).

En el caso de Cooperativas o Agrupaciones de Productores Agrarios, las entregas previo acuerdo de las partes formalizando por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en

En el caso de Cooperativas o Agrupaciones de Productores Agrarios, las entregas previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones en presencia del comprador y vendedor.

Octava. *Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. *Arbitraje.*-Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la considerarse de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje del Derecho Privado con la especificación de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*-El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento formada por Vocales con voz y voto, designados paritariamente por las dos partes, en las que en cada parte haya al menos un Vocal que pertenezca a su vez al Consejo Regulador de la denominación de origen de Alicante, y un Presidente designado por la citada Comisión.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de pago o abono), o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

24168 *ORDEN de 1 de octubre de 1990 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de mosto excedentario de la zona de producción de la Denominación de Origen Jerez y Manzanilla de Sanlúcar, con destino a la elaboración de vinos de mesa, para la campaña 1990-91.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de mosto excedentario de la zona de producción de la Denominación de Origen Jerez y Manzanilla de Sanlúcar, con destino a la elaboración de vinos de mesa, para la campaña 1990-91, formulada por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA), acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de mosto excedentario de la zona de producción de la Denominación de Origen Jerez y Manzanilla de Sanlúcar, con destino a la elaboración de vino de mesa, cuyas partes contratantes deseen acogerse a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá a la campaña vitivinícola 1990-91.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de mosto excedentario de la zona de producción de la denominación de origen Jerez-Xerez-Sherry y Manzanilla de Sanlúcar con destino a la elaboración de vinos de mesa, válido para la campaña 1990-91

Contrato número

En a de de 1990.

De una parte, y como vendedor, don, con código de identificación fiscal número, y con domicilio en, provincia de

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como productor del vino objeto del contrato (1).

Actuando como (1)..... de la citada Cooperativa, con código de identificación fiscal número....., con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan con sus volúmenes objeto de la contratación.

Y de otra, como comprador, don con código de identificación fiscal número con domicilio en, provincia, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo, por Orden de del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, concierta el presente contrato de compraventa de mosto excedentario de la zona de producción de la Denominación de Origen Jerez, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-Es objeto de este contrato la compraventa de vino del año (mosto en la terminología de la Denominación de Origen) apto para el consumo humano, procedente de la campaña 1989-90 que reúna todas las exigencias legales y no presente productos ni prácticas prohibidos.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que establece el presente contrato litros de vino, con una tolerancia de un ± 2 por 100 del volumen indicado.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato deberá reunir las siguientes condiciones organolépticas: Vino blanco en rama, pálido, procedente de uvas cosechadas en la campaña 1989-90, sano, franco de paladar, sin olores extraños y exento de productos no autorizados por la Ley, apto para el consumo humano directo, con una graduación alcohólica comprendida entre 10 y 12 grados y una acidez máxima de 0,60 gramos por litro de volátil real.

Tercera. *Vigencia.*-La vigencia del presente contrato será la de la campaña 1990-91.

Cuarta. *Calendario de entregas.*-La entrega de la mercancía se hará de forma inmediata, con un plazo máximo de días desde la fecha de la firma del presente contrato.

Quinta. *Precio mínimo.*-El comprador garantiza al vendedor como pago por un producto que reúna las especificaciones señaladas la cantidad de 310 pesetas/hectógrado.

Sexta. *Precio a percibir.*-El precio a percibir será de pesetas/hectógrado. A este se le incrementará el IVA correspondiente, que será soportado por la parte compradora.

Séptima. *Forma de pago y condiciones.*-El pago se realizará el día 30 de noviembre de 1990.